



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120178505 DEL 24-12-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58381, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58381, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. **58381**, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1094928688	HERIK JOHAN	GUZMAN LASSO	80.46
2	CC	14297351	JUAN MANUEL	PAEZ CIRO	79.69
3	CC	30233988	LAURA ISABEL	CASTAÑO	73.41
4	CC	65784102	DIVA ESTHER	GARZÓN PALOMINO	49.37
5	CC	1110499317	ANDRES FABIAN	SANTOS MANRIQUE	44.97

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58381, denominado *Instructor*, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de diciembre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado



Sistema BNLE

Consulta BNLE

* Convocatoria

* Número empleo OPEC

en

Resumen de la búsqueda

Código: Grado: Denominación Observaciones de la búsqueda: Total encontrados en publicaciones:

Actos BNLE

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmaza	Fecha de Publicación Firmaza	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182120178505	24/12/18	04/01/19	Conforma LE				20182120178505_14899_2018.

1 10 *

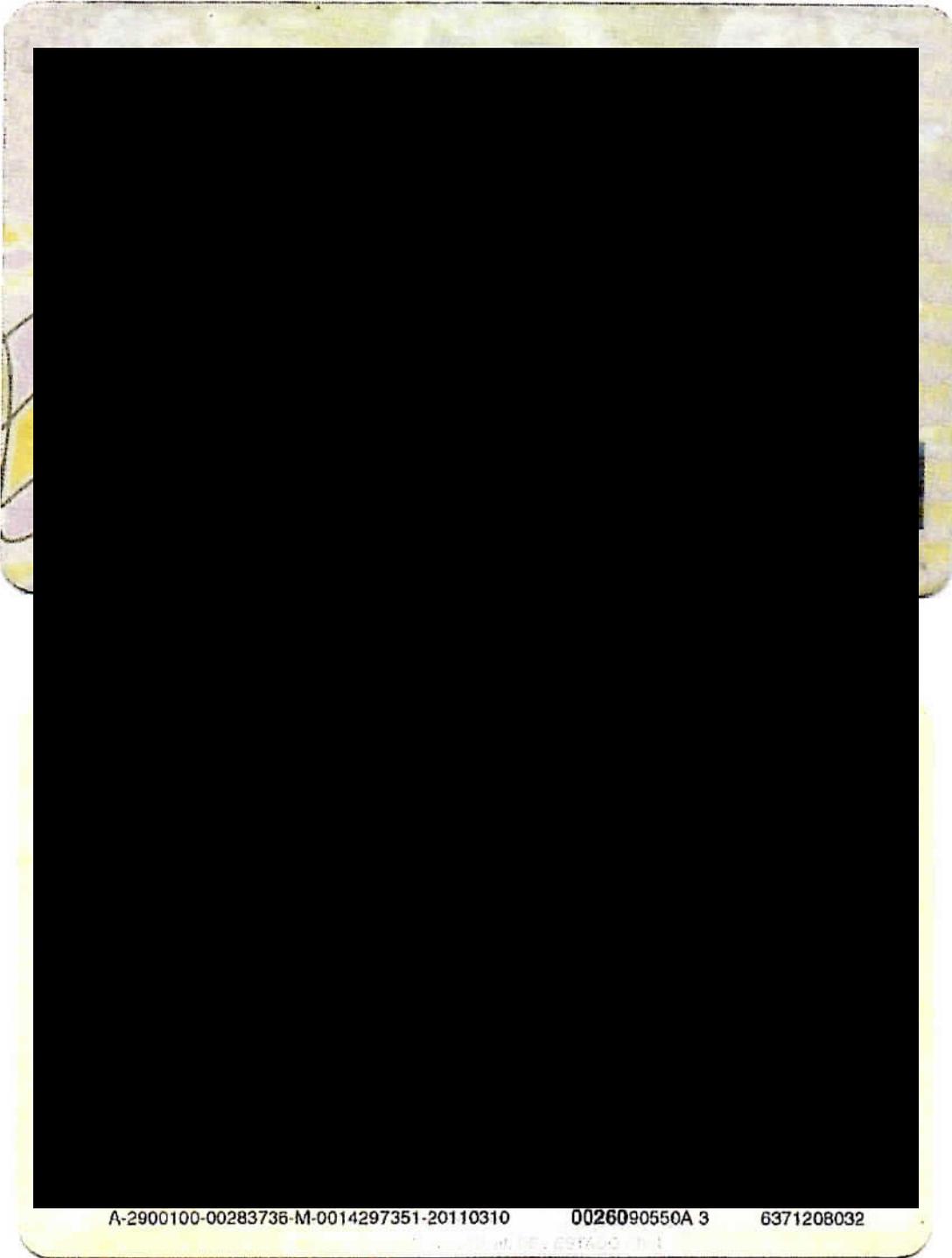
Derechos reservados CNSC
Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles - 2014

^

[Mostrar todo](#) X

2/14

8
5
/



A-2900100-00283736-M-0014297351-20110310 0026090550A 3 6371208032

CONFIDENTIAL

Señor
Juez (Reparto)
Ciudad

A.
6
/

REFERENCIA-: Acción de Tutela de **JUAN MANUEL PAEZ CIRO** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

JUAN MANUEL PAEZ CIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.297.351 expedida en Ibagué, por medio del presente escrito de manera deferente presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por violación al debido proceso en curso del trámite de exclusión de lista de elegibles adoptada a través de la Resolución número 20182120178505 del 24 de diciembre de 2018, propuesto por la Comisión de Personal del SENA, oferta pública de empleo número 58381.

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, a través de la convocatoria número 436 de 2017.

SEGUNDO: En la convocatoria 436 de 2017, se ofertó el empleo para una vacante, identificado con el código 58381, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del sistema general de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

TERCERO: Dentro de la mentada convocatoria se expidió lista de elegibles adoptada a través de la Resolución número 20182120178505 del 24 de diciembre de 2018, dentro de la cual ocupó el segundo orden de elegibilidad.

CUARTO: A la fecha el acto administrativo no se encuentra en firme en consideración a que con radicado número 73-2-2019-006702 del 13 de junio de 2019, la Comisión de Personal del SENA, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista del primer orden de elegibilidad, por considerar que el mismo no cumple con los requisitos para ejercer el cargo de instructor convocado a través de la mentada oferta pública.

QUINTO: Se tiene conocimiento que con fecha 16 de julio de 2019, la Comisión Nacional, expide auto con el fin de dar inicio a la actuación administrativa, referida a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles adoptada a través de la Resolución número 20182120178505 del 24 de diciembre de 2018, del primer orden.

SEXTO: Pasados más de cinco meses, plazo más que razonable para tomar una decisión, no existe pronunciamiento alguno que defina la suerte de la lista de elegibles, de la cual ocupó el segundo orden como había dicho, pudiendo acceder al empleo en caso tal que se concluya que quien ocupó el primer lugar no tiene derecho al no cumplir con los requisitos exigidos para el cargo y la convocatoria.

DERECHO FUNDAMENTAL CONCLUCADO

De conformidad con el relato de hechos esbozado, considero que se presenta vulneración al **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, por la mora injustificada de la Comisión Nacional del Servicio Civil para tomar decisión de fondo o desarrollar el procedimiento establecido en las disposiciones legales, para resolver la solicitud de exclusión del primero en la lista de elegibles adoptada por Resolución número 20182120178505 del 24 de diciembre de 2018, dentro de la convocatoria 436 de 2017, que ofertó el empleo para una vacante, identificada con el código 58381, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del sistema general de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

7
✓

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En reiterada jurisprudencia constitucional, la Corte ha señalado que el debido proceso es un derecho fundamental, regulado en el artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir los fines esenciales del Estado.

El debido proceso administrativo ha sido definido por la Corte Constitucional¹ como, el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, que guarda relación directa o indirecta entre sí, encontrándose dentro de sus garantías, el derecho a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, que implica el derecho a un proceso público, desarrollado en un plazo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.

Y es que el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, debe ser aplicado en cuanto a lo que las actuaciones administrativas se refiere, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan que la función administrativa y las actuaciones administrativas, están al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad, entre otros.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo el principio de eficacia, dentro del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y que para el efecto deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa y que en virtud del principio de celeridad, las mismas deben impulsar oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Si bien es cierto en el particular la disposición legal que regula el procedimiento, Decreto Ley 760 de 2005, no contempla termino alguno para resolver las solicitudes de la Comisión de Personal para exclusiones de las listas de elegibles, también es cierto que las mismas deben tomarse en plazos razonables, los cuales en el caso no se encuentran, ya que ha pasado más de un año desde la publicación de la lista de elegibles y como se indicó, más de cinco meses para agotar el procedimiento para la exclusión, de la cual no se conoce, ni siquiera pronunciamiento de primera instancia, ello sin contar que contra tal decisión, todavía quedaría aún, resolver el eventual recurso que contra la misma procedería.

Dicha circunstancia atenta de manera directa contra mi derecho fundamental al debido proceso, en virtud a que dependo de la decisión que tome la Comisión en el particular, para poder acceder o no al cargo público, en consideración a que me encuentro en segundo orden de elegibilidad en la lista y en caso que se resuelva la exclusión propuesta de manera positiva, tendría lugar al acceso al cargo público referido. El sometimiento a la espera de culminar la etapa, bueno y todo lo que ha sido la convocatoria pública como tal, la cual no se ha desarrollado en un plazo razonable, violan mi derecho fundamental al debido proceso y mi oportunidad de acceso al cargo público, así mismo tal indeterminación, no me permite optar, dada la expectativa, a acceder o aceptar otros cargos o empleos, el estancamiento profesional y laboral es evidente y mis proyectos de vida se encuentran detenidos ante tal expectativa que no tiene resolución, hasta tanto no se culmine el proceso.

La doctrina y algunos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han señalado que la justicia, precepto que también puede ser aplicable al procedimiento administrativo, que no llega a tiempo, "no es justicia, de manera que

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-980 de 2010.

18

para que la tutela judicial sea efectiva, se impone como imperiosa necesidad la existencia de un plazo razonable en la tramitación de una causa, ya sea en lo atinente a plazos máximos para su resolución, como así también, plazos mínimos para preparar y ejercer eficazmente, la defensa de los derechos”.

Consecuente con ello, igualmente la Corte Interamericana, frente al plazo razonable dentro de un proceso, señala que debe ponderarse con relación a una serie de factores a tener en cuenta, entre ellos la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades judiciales, la naturaleza de los derechos en juego y la finalidad del procedimiento judicial respectivo.

De dichos preceptos aplicados al caso, fácilmente se concluye que la causa, la convocatoria pública y la resolución de la exclusión de la lista de elegibles del primero, no es un tema o procedimiento que conlleve complejidad, como para justificar un mayor plazo o un plazo irrazonable, dado que los temas de hecho y pruebas que se encuentran ante la Comisión, para el efecto, se encuentran completos para poder resolver, no suponen mayor esfuerzo o esfuerzo extra en su comprensión.

Así las cosas señor Juez, con el debido respeto, solicito se declare conculcado mi derecho al debido proceso puesto que es claro en el particular, que la Comisión Nacional, dentro de la convocatoria y en especial en el procedimiento para la exclusión de la lista de elegibles, pese a no tener término legal para resolver, no ha hecho uso de un plazo razonable, dado la complejidad del asunto y ha dilatado en el tiempo la decisión de primera instancia, teniendo todos los elementos de hecho y derecho, necesarios para tomar la decisión, en consideración que el caso no reviste mayor complejidad y máxime cuando en dicha convocatoria, para otros empleos, ya existen lista de elegibles en firme con los respectivos nombramientos, incluso, algunos ya superados los periodos de prueba.

PRETENSIÓN

Con fundamento en la argumentación fáctica y jurídica esgrimida, solicito señor Juez, conceder la solicitud de amparo constitucional elevada procediendo a:

1. Declarar conculcado o violado el derecho al debido proceso, que me asiste dentro del trámite de la convocatoria 436 de 2017, que ofertó el empleo para una vacante, identificada con el código 58381, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del sistema general de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y específicamente en lo relacionado con la solicitud de exclusión del primero de la lista, que se encuentra en trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Como consecuencia de lo anterior, amparar el derecho al debido proceso, que me asiste dentro del trámite de la convocatoria 436 de 2017, que ofertó el empleo para una vacante, identificada con el código 58381, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del sistema general de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y específicamente en lo relacionado con la solicitud de exclusión del primero de la lista, que se encuentra en trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Ordenar y/o establecer término perentorio a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que resuelva la solicitud de exclusión del primero de la lista de elegibles adoptada por Resolución número 20182120178505 del 24 de diciembre de 2018, dentro de la convocatoria 436 de 2017, que ofertó el empleo para una vacante, identificada con el código 58381, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del sistema general de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

PRUEBAS

Se solicita respetuosamente se requiera a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que aporte informe y pruebas del trámite y fechas de los mismos, del proceso administrativo para la exclusión del primero de la lista de elegibles adoptada por Resolución número 20182120178505 del 24 de diciembre de 2018, dentro de la convocatoria 436 de 2017, que ofertó el empleo para una vacante, identificada con el código 58381, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del sistema general de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

